ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

# ANTECEDENTES

I. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. En sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, relativo a la aprobación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017–2018.

Al respecto, las actividades marcadas con los numerales 92 y 96 establecen que el período de campaña para candidatos a Gobernador sería del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho; y para Diputados y Ayuntamientos, del catorce de mayo al veintisiete de junio del mismo año; ello tomando en consideración el acuerdo INE/CG/386/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual ese Instituto Nacional ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

II. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario para el Estado de Morelos 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

III. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. En sesión extraordinaria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por mayoría de votos aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del propio órgano comicial; en ttérminos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

IV. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIU-DADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de enero del año dos mil dieciocho, por mayoría de los presentes se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2018, por el que se designó al Licenciado Enrique Díaz Suastegui, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IMPE-PAC/CEE/PES/015/2018 Y SU ACUMULADO IMPE-PAC/CEE/PES/016/2018. En fecha diecisiete de marzo del año anterior próximo, el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, por su propia derecho, pre-

sentó formal queja en contra del ciudadano José Luis Borbolla Gómez (sic), acuerdo imperacicei/024/2019, que presenta la comisión ejecutiva permanente de quejas a través de la secretaría ejecutiva al consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, mediante el cual se sobresee el procedimiento ordinario sancio-nador identificado con el número de expediente impe-pacicei/pos/019/2018 iniciado con motivo de las quejas interpuestas por los ciudadanos enrique paredes sotelo y federico mayorga villanueva, en contra del ciudadano josé luis gómez borbolla por la probable transgresion a la normativa electoral.

en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social del Estado de Morelos, por la probable comisión de diversas infracciones a la normativa electoral por la publicación en la red social Twitter de expresiones que a su juicio difamaban y violentaban a diversos participantes en la contienda electoral, como se expone a continuación:

[...]

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 41, apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 6, fracción II, 9, fracciones I y II, 10, 32, 65, todos relativos al Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Estado de Morelos; así como el artículo 39, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, vengo a promover FORMAL QUEJA en contra de JOSÉ LUIS BORBOLLA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS... lo anterior por ACTOS que contravienen a normas político-electorales, así como la emisión de expresiones de Odio, que tienden a difamar y violentar a diversos participantes de la actual contienda electoral, violando con ello mi Derecho Humano al acceso a tener una democracia participativa y deliberativa.

TERCERO. Bajo protesta de decir verdad, el día 14 de marzo del 2018, mediante la red social TWITER, me percaté de publicaciones emitidas por el señor JOSÉ LUIS BORBOLLA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, en dicho comunicado se expresaba lo siguiente:

### https://twitter.com/jlborbolla/status/973978497977856011

"Muy rápido varios se pusieron el saco, insisto <u>@cuauhtemocb10</u> no tiene por qué debatir con cerdos, puercos, cochinos, marranos, eso es lo que son <u>#Boladecorrruptos</u> <u>@lopezobrador</u>

... no obstante que bastaba con expresar su inconformidad con dicho debate, el señor JOSÉ LUIS BORBOLLA GÓMEZ, decidió emitir comentarios insultantes, agresivos y que atienden a denostar a los candidatos, haciendo una comparativa de estos con animales porcinos.

CUARTO.- Así las cosas, el día 15 de marzo del 2018, mediante la misma red social, el presidente del PES Morelos, emite dos publicaciones más:

https://twiter.com/jlborbolla/status/974266899063300101 Buen día y saludos a todos los que ayer se pusieron el saco de corruptos o animalejos de la granja que para el caso es lo mismo. Debatan entre ustedes bola de corruptos, mientras @cuauhtemocb10 camina con la gente.

https://twiter.com/jlborbolla/status/974308381518454787 Esos corruptos que solitos se pusieron el saco, si tantas ganas de debate tienen, debate entre ustedes. Aquí les adelanto como van a ver... #Elecciones2018 #Morelos

Hecho que desde luego contraviene con los principios de rigen el proceso electoral como lo implica un desarrollo pacífico.

[...]

Queja que fue radicada con el número IMPEPAC/CEE/PES/015/2018; asimismo, con fecha diecisiete de marzo del año anterior próximo, el ciudadano Federico Mayorga Villanueva, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este órgano administrativo electoral, escrito de queja en contra del ciudadano JOSÉ LUIS BORBOLLA GÓMEZ (sic), misma que fue radicada con el número IMPEPAC/CEE/PES/016/2018, en la que denuncia los siquiente hechos:

[...]

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 41, apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 6, acción II, 9, fracciones I y II, 10, 32, 65, todos relativos al Reglamento del

Régimen Sancionador Electoral del Estado de Morelos; así como el artículo 39, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, vengo a promover FORMAL QUEJA en contra de JOSÉ LUIS BORBOLLA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS... lo anterior por ACTOS que contravienen a normas poético-electorales, así como la emisión de expresiones de Odio, que tienden a difamar y violentar a diversos participantes de la actual contienda electoral, violando con ello mi Derecho Humano al acceso a tener una democracia participativa y deliberativa.

....

TERCERO. Bajo protesta de decir verdad, el día 14 de marzo del 2018, mediante la red social TWITER, me percaté de publicaciones emitidas por el señor JOSÉ LUIS BORBOLLA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, en dicho comunicado se expresaba lo siguiente:

### https://twitter.com/jlborbolla/status/973978497977856011

"Muy rápido varios se pusieron el saco, insisto <u>@cuauhtemocb10</u> no tiene por qué debatir con cerdos, puercos, cochinos, marranos, eso es lo que son <u>#Boladecorrruptos @lopezobrador</u>

... no obstante que bastaba con expresar su inconformidad con dicho debate, el señor JOSÉ LUIS BORBOLLA GÓMEZ, decidió emitir comentarios insultantes, agresivos y que atienden a denostar a los candidatos, haciendo una comparativa de estos con animales porcinos.

CUARTO.- Así las cosas, el día 15 de marzo del 2018, mediante la misma red social, el presidente del PES Morelos, emite dos publicaciones más:

https://twiter.com/jlborbolla/status/974266899063300101 Buen día y saludos a todos los que ayer se pusieron el saco de corruptos o animalejos de la granja que para el caso es lo mismo. Debatan entre ustedes bola de corruptos, mientras @cuauhtemocb10 camina con la gente.

https://twiter.com/jlborbolla/status/974308381518454787 Esos corruptos
que solitos se pusieron el saco, s tantas ganas de debate tienen, debate
ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

entre ustedes. Aquí les adelanto como van a ver... <u>#Elecciones2018</u> <u>#Morelos</u>

Hecho que desde luego contraviene con los principios de rigen el proceso electoral como lo implica un desarrollo pacífico.

[...]

Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, admitió la queja bajo el número IMPEPAC/CEE/PES/015/2018, acumulando a esta, la diversa IMPEPAC/CEE/PES/016/2018 en virtud de tener identidad de sujetos, objeto, pretensión y circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, remitió original del expediente IMPE-PAC/CEE/PES/015/2018 y su acumulado IMPEPAC/CEE/PES/016/2018, así como el respectivo informe circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Mediante sentencia de dos de abril de dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/PES/08/2018-2, determinó:

[...]

PRIMERO. Este Tribunal carece de competencia para conocer la denuncia presentada por los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Federico Mayorga Villanueva, en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Remítase la denuncia y las constancias relacionadas con el presente asunto, así como copias certificadas de las actuaciones practicadas por este Tribunal, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Ello, bajo las siguientes consideraciones:

[...]

Del análisis de los hechos denunciados es claro advertir que lo que discuten en esencia los denunciantes, no es lo relativo a la propaganda política electoral; actos anticipados de campaña o campaña o propaganda gubernamental; sino la publicación en la red social "Twitter" de expresiones emitidas por el ciudadano José Luis Gómez Borbolla Presidente del Partido Encuentro Social en Morelos; los cuales a su juicio hace referencia a los candidatos y candidatas que previamente se habían registrado ante el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, para la elección de Gobernador, ya que distintos personajes políticos se habían pronunciado en favor de realizar un debate entre candidatos, para informar y hacer públicas sus propuestas.

De tal forma que, las conductas atribuidas al ciudadano José Luis Borbolla Gómez, en su carácter de Presidente del Partido Político Encuentro Social Morelos, no encuadran dentro de los supuestos normativos que ameritan la apertura de un procedimiento especial sancionador, toda vez que de su análisis no resulta una trasgresión a las normas sobre propaganda política electoral, ni actos anticipados de campaña.

Ello, porque la materia central de la denuncia versa propiamente sobre hechos que aseguran los denunciantes tiene como finalidad calumniar y difamar a los candidatos y candidatas que contienden a por la Gubernatura del Estado de Morelos, conducta que por sí misma y de manera aislada no configura una materia que sea del conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los denunciantes refieran la violación al artículo 39, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues los hechos que aducen los denunciantes no versan sobre la propaganda que prohíbe dicho numeral a

los partidos o candidatos, ya que los mismos van encaminados a conductas acuerdo imperacice/024/2019, que presenta la comisión ejecutiva permanente de quejas a través de la secretaría ejecutiva al consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, mediante el cual se sobrese el procedimiento ordinario sancio-nador identificado con el número de expediente impe-pac/cee/pos/019/2018 iniciado con motivo de las quejas interpuestas por los ciudadanos enrique paredes sotelo y federico mayorga villanueva, en contra del ciudadano josé luis gómez borbolla por la probable transgresion a la normativa electoral.

Página 7 de 30

que tienden a difamar y violentar a diversos participantes de la contienda electoral, máxime que dicha persona no tiene la calidad de candidato.

En razón de ello, se considera que las denuncias y las constancias que integran el expediente deben remitirse a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que, lo sustancie y resuelva como un procedimiento ordinario sancionador y en su oportunidad determine lo que en derecho corresponda."

[...]

El resaltado es propio.

VI. NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIU-DADANA. El tres de abril de dos mil dieciocho, este Órgano Comicial Local fue notificado de la resolución dictada en autos del expediente TEEM/PES/008/2018-2; asimismo, a través del oficio TEE/PD/020/18, de misma fecha, suscrito por la M. en D. Marina Pérez Pineda, Secretaria Instructora "A" y notificadora del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dirigido a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la citada sentencia de dos de abril, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos remitió las actuaciones originales del procedimiento especial sancionador; así como copia certificada de las actuaciones del citado Tribunal.

VII. JUICIO ELECTORAL. Derivado de lo anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, determinó promover Juicio Electoral, radicándose bajo el expediente SUP-JE-15/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS CÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Página 8 de 30

[..]

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio Electoral.

[...]

VIII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
TEEM/PES/008/2018-2. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio IMPEPAC/SE/1148/2018, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial remitió a dicha Comisión, el proyecto de acuerdo por el cual
se admite la queja presentada por los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo
y Federico Mayorga Villanueva, radicada ahora con el número
IMPEPAC/CEE/POS/019/2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por
el órgano jurisdiccional en autos del expediente TEEM/PES/008/2018-2, y
por lo dispuesto en los artículos 1 y 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

IX. APROBACIÓN DEL ACUERDO ADMISORIO DE LAS QUEJAS RA-DICADAS CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/019/2018. En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionador identificado ordinario con el número IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018, en contra del ciudadano José Luis Gómez Borbolla, con motivo de las quejas interpuestas por los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Federico Mayorga Villanueva, por la probable transgresión a la normativa electoral; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia

dictada el dos de abril de dos mil dieciocho, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/PES/008/2018-2.

X. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de los presentes se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2018, por el que se designa al Lic. Jaime Sotelo Chávez, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada
el veintiocho de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de los presentes
se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/145/2018, por el que se designa a la
Licenciada Areli Vega Miranda, como Directora Jurídica de la Secretaría
Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana, quien funge como Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas en términos de lo que establece el artículo 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XII. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Con fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó la ampliación del plazo de investigación del expediente IMPEPAC/CEE/POS/019/2018, entre otros; ello atendiendo al

cambio de titular en la Secretaría Ejecutiva así como en la Direcciónn Jurídica, aunado a la excesiva carga de trabajo y la falta de personal capacitado.

XIII. ACTA DE EXTRAVÍO DEL EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/19/2018. En fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se hizo entrega al área de lo contencioso electoral de los expedientes identificados con los números IMPEPAC/CEE/POS/001/2018 al IMPEPAC/CEE/POS/022/2018 a excepción del IMPEPAC/CEE/POS/019/2018, extravío que se hizo constar mediante acta circunstanciada de la misma data.

XIV. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIU-DADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los presentes se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2018, por el que se designó al Maestro Fernando Blumenkron Escobar, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- XV. DECLARATORIA DE FALTA DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/POS/019/2018. Constancias que dan cuenta del extravío del expediente en cita:
  - a) MEMORÁNDUM IMPEPAC/SE/CCE/MEMO-23/2018, DE 30 DE JULIO DE 2018.- Por el cual se informa a la Dirección Jurídica, y Secretaría Ejecutiva el protocolo realizado por el personal adscrito al área de lo Contencioso Electoral para el cambio de área, respecto de los expedientes relativos a los procedimientos sancionadores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

3002 1010 0011

- b) ACTA CIRCUNSTANCIADA DE 08 DE AGOSTO DE 2018.- Mediante la cual se hizo constar que no se entrega al área de lo Contencioso Electoral el expediente físico IMPEPAC/CEE/POS/019/2018.
- c) ACTA CIRCUNSTANCIADA DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.- En la que se hace constar que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los muebles, anaqueles, estantes y mesas ubicas en el archivo destinado a resguardar los procedimientos sancionadores, no se localizó el expediente IMPEPAC/CEE/POS/019/2018.
- d) DIVERSA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.- En la cual se hizo constar que no se encontró evidencia documental alguna, que constatara que el referido expediente haya sido reencauzado o se declarara la incompetencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para conocer del asunto y que se hubiese remitido a distinta autoridad competente.

En ese sentido, no se tiene certeza de las constancias que integraban dicho procedimiento y más aún, que haya sido circulado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para la firma y en su caso, glosado al expediente.

XVI. RECHAZO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENABA REPONER EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. En sesión extraordinaria de doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas rechazó el proyecto que presentó la Secretaría Ejecutiva a dicha Comisión, por el cual se ordenaba reponer la actuación consistente en el acuerdo admisorio de fecha veinticinco de abril del año anterior próximo; también, instruyó a la Secretaría Ejecutiva a fin de que en uso de sus facultades y atribuciones, regularizara el procedimiento, es decir, realizara las investigaciones correspondientes, así como dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del posible extravío del expediente multicitado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Página 12 de 30

XVII. DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. En fecha cinco de diciembre del año anterior inmediato y en apego a lo instruido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se presentó en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales la denuncia correspondiente, solicitando a la autoridad ministerial agotar las diligencias conforme a la ley, a efecto de integrar la carpeta de investigación correspondiente, hasta el total esclarecimiento de los hechos y ejercitar, en caso procedente, la acción penal respectiva.

XVIII. VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL. Mediante oficio IM-PEPAC/SE/2746/2018 de siete de noviembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, la Secretaría Ejecutiva dio vista al Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a efecto de que determinara lo conducente.

XIX. ACUERDO REGULATORIO. En fecha tres de diciembre del año anterior próximo, la Secretaría Ejecutiva ordenó regularizar el procedimiento y llevar a cabo una adecuada secuela procesal en el expediente IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018, acuerdo que fue dado a conocer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en esa misma fecha mediante oficio IMPEPAC/SE/2920/2018.

# XX. APROBACIÓN DE LA REPOSICION DEL ACUERDO ADMISORIO.

En sesión extraordinaria de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró la admisión de la queja interpuesta por los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Federico Mayorga Villanueva, por la probable trans-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSE LUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Página 13 de 30

gresión a la normativa electoral, y en el que se ordenó dar inicio al procedimiento ordinario sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/POS/019/2018.

Asimismo, en dicha sesión se informó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el trámite correspondiente al Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/POS/019/2018, en los términos siguientes:

a) NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADMISORIO. En fecha 19 de diciembre de 2018, personal habilitado para ejercer la Oficialía Electoral se constituyó en el domicilio señalado por los quejosos en su respectivo escrito de queja a efecto de practicar la notificación en términos del artículo 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, sin encontrar a persona alguna, por lo que se procedió a dejar citatorio en la fecha señalada, en la puerta del inmueble, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En razón de lo anterior, con fecha 21 de diciembre de 2018, se notificó el acuerdo de mérito en los estrados del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Ello, debido a que con fecha veinte de diciembre personal habilitado se constituyó en el domicilio de cuenta sin que nadie lo hubiese esperado.

b) RAZON DE FALTA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha 19 de diciembre de 2018, personal habilitado para ejercer la Oficialía Electoral se constituyó en el domicilio señalado por los quejosos con la finalidad de realizar el emplazamiento en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

No obstante, fue imposible realizar dicha diligencia por lo que procedió a constituirse de nueva cuenta el día 20 de diciembre de 2018, obteniendo el mismo resultado, fecha en que a dicho del personal de seguridad privada los buscados se encontraban en periodo vacacional.

c) ACUERDO POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA FALTA DE EMPLAZA-MIENTO. En razón de lo anteriormente señalado, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSE LUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Página 14 de 30

cual justifica la falta de emplazamiento, en consideración del periodo vacacional. Por lo que determinó que el emplazamiento daría lugar el día siete de enero del presente año, atendiendo al principio de economía procesal y austeridad.

XXI. ROTACIÓN DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PER-MANENTE DE QUEJAS. En sesión extraordinaria de veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó por mayoría de votos el acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018 mediante el cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En virtud de lo anterior, y en atención a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83 del aludido Código, el Consejo Estatal Electoral aprobó la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

XXII. CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral declaró cerrado el período del proceso electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXIII. RAZÓN DE FALTA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, personal habilitado para ejercer la Oficialía Electoral, se constituyó en el domicilio señalado por los quejosos, sito en Calle Adolfo López Mateos número 13, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos con el objetivo de realizar el debido emplazamiento; sin embargo, a decir del fedatario fue jurídicamente imposible practicar la diligencia toda vez que las personas que le atendieron indicaron que el buscado no labora allí, refiriendo que no tienen contacto con él, además, que desconocen su ubicación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

JOSÉ LUIS GÓMEZ BO

# XXIV. ACUERDO QUE ORDENA EMPLAZAR EN NUEVO DOMICILIO.

En razón al punto que antecede, mediante acuerdo de ocho de enero de la presente anualidad la Secretaría Ejecutiva ordenó realizar el emplazamiento en domicilio distinto al señalado por los quejosos, esto es, el ubicado en calle Paseo de las Flores, número 14, Fraccionamiento Club de Golf Tabachines, código postal 62498, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, que se obtuvo de las actuaciones que integran el expediente IMPE-PAC/CEE/PES/015/2018 y su acumulado IMPEPAC/CEE/PES/016/2018, en el que obra copia de la credencial de elector del denunciado, con la que se identificó en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

XXV. RAZÓN DE FALTA DE EMPLAZAMIENTO. Con fechas nueve y diez de enero de dos mil diecinueve, personal habilitado para ejercer la oficialía electoral, se constituyó en Paseo de las Flores número 14, Fraccionamiento Club de Golf Tabachines, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62498; levantando razón de que dicho domicilio es habitado por persona diversa al denunciado, desconociendo al mismo. Por lo que no fue posible realizar el emplazamiento en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

XXVI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A DIVERSAS AUTORIDADES Y PERSONAS MORALES. En razón de la falta de emplazamiento tanto en el domicilio señalado por los quejosos, como en el obtenido de la credencial de elector del denunciado, la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha diez de enero del presente año, ordenó solicitar información a diversas autoridades y personas morales con la finalidad de allegarse de algún domicilio cierto, para llevar a cabo el emplazamiento en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y con ello garantizar el debido proceso y el derecho de audiencia previstos en los artículos

14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ACUERDO IMPERACICEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPERACICEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ AUIS GOMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Página 16 de 30

- Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.
- Director General de AT&T Comunicaciones Digitales, S. DE R.L.DE C.V.
- Director General Radiomovil DIPSA, S.S. DE C.V.
- Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos.
- Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
- Secretaría de movilidad y Transporte del Estado de Morelos.
- Cablemás Telecomunicaciones, S.A DE C.V. en el Estado de Morelos.
- Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.
- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos
- Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos "1" con sede en Morelos.

Solicitando a las autoridades y personas morales señaladas, que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informaran a la Secretaría Ejecutiva si en sus registros o archivos, obra algún domicilio a nombre del ciudadano José Luis Gómez Borbolla, en caso afirmativo, remitir las constancias respectivas.

#### XXVII. ESCRITO DE DESISTIMIENTO.

En fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva escrito signado por los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Federico Mayorga Villanueva, por el cual manifiestan:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ QUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Página 17 de 30

Que, por medio del presente, venimos a DESISTIRNOS DE LAS QUEJAS PRESENTADAS EN FECHAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2018, respectivamente, en contra de JOSÉ LUIS BORBOLLA GÓMEZ o también conocido como JOSÉ LUIS GÓMEZ BORBOLLA, mismas que fueron radicadas bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/019/2018.

[....]

# XXVIII. RATIFICACIÓN DEL DESISTIMIENTO POR COMPARECENCIA.

En fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, comparecieron ante la Secretaría Ejecutiva:

a) Enrique Paredes Sotelo, quien expresó: "Que en este acto manifiesto que el motivo de mi comparecencia es para desistirme lisa y llanamente de mi escrito de queja presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, en contra del ciudadano José Luis Borbolla Gómez, bueno, refiero que el nombre correcto es José Luis Gómez Borbolla, hubo un error involuntario en el escrito de queja referido, la cual fue radicada en un inicio con el número IMPE-PAC/CEE/PES/15/2018 y posteriormente se reencauzó la vía en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del ex-TEEM/PES/08/2018-2, radicados el pediente con número IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018; y toda vez que se trata de una queja promovida por el de la voz, en este acto manifiesto que por así convenir a mis intereses ratifico en todas y cada una de las partes el escrito presentado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el día veinticuatro de enero del presente año, mediante el cual el de la voz, y el ciudadano Federico Mayorga Villanueva nos desistimos de los escritos de quejas de fecha dieciséis y diecisiete de marzo del año anterior próximo en contra del ciudadano José Luis Borbolla Gómez o también conocido como José Luis Gómez Borbolla, en virtud de que ambas quejas fueron acumuladas y radicadas con el número IMPEPAC/CEE/POS/19/2018; por lo que manifiesto que comparezco por mi propio derecho sin que exista violencia, amenaza o coacción alguna en mi contra, desistiendo de todas y cada una de las acciones y actuaciones legales que pudiese realizar esta autoridad electoral, asimismo manifiesto que el presente desistimiento, lo realizo sin que medie dolo, error o violencia en mi voluntad que pudiera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Página 18 de 30

nulificar absoluta o parcialmente mi determinación, atento a lo anterior, solicito a esta autoridad administrativa electoral, sobresea el presente asunto mediante el acuerdo correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar".

b) Federico Mayorga Villanueva quien expuso: "Que en este acto manifiesto que el motivo de mi comparecencia es para desistirme lisa y llanamente de mi escrito de queja presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, la cual fue radicada en un inicio con el número IMPE-PAC/CEE/PES/16/2018, acumulada al expediente IMPEPAC/CEE/PES/15/2018 y posteriormente se reencauzó la vía en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/PES/08/2018-2, radicados con el número IMPEPAC/CEE/POS/019/2018; y toda vez que se trata de una queja promovida por el de la voz, en este acto manifiesto que por así convenir a mis intereses ratifico en todas y cada una de las partes el escrito presentado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el día veinticuatro de enero del presente año, mediante el cual el de la voz, y el ciudadano Enrique Paredes Sotelo nos desistimos de los escritos de quejas de fecha dieciséis y diecisiete de marzo del año anterior próximo en contra del ciudadano José Luis Borbolla Gómez o también conocido como José Luis Gómez Borbolla, en virtud de que ambas quejas fueron acumuladas y radicadas con el número IMPEPAC/CEE/POS/19/2018; por lo que manifiesto que comparezco por mi propio derecho sin que exista violencia, amenaza o coacción alguna en mi contra, desistiendo de todas y cada una de las acciones y actuaciones legales que pudiese realizar esta autoridad electoral, asimismo manifiesto que el presente desistimiento, lo realizo sin que medie dolo, error o violencia en mi voluntad que pudiera nulificar absoluta o parcialmente mi determinación, atento a lo anterior, solicito a esta autoridad administrativa electoral, sobresea el presente asunto mediante el acuerdo correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar".

XIX. REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante oficio IMPEPAC/SE/155/2019, de ocho de

febrero de dos mil diecinueve signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto de acuerdo mediante el cual se sobresee el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/019/2018.

XX. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018. En sesión extraordinaria de fecha quince de febrero del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo que presentó la Secretaría Ejecutiva a dicha Comisión por el cual se sobreseyó el Procedimiento Ordinario Sancionador IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018.

#### **CONSIDERANDOS**

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 QUINTUS, fracciones IV y V; 83, 84 y 88 Bis, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6 fracción II, 8, 10, 11, fracción II, 47 fracción II, 56, fracciones V y VIII, 65, 66, 67, 68, 69 del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ AVIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Página 20 de 30

El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, luego así, es competente el Consejo Estatal Electoral es competente para recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente.

El ordinal 45 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral dispone que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Del mismo modo, debe observarse lo dispuesto en la resolución de siete de diciembre del año próximo anterior emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JDC/470/2108-1, por la cual revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/381/2018, aprobado en fecha trece de octubre de dos mil dieciocho, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el considerando quinto de tal pronunciamiento el órgano jurisdiccional argumentó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

En este contexto, en el caso que nos ocupa, al ser un procedimiento a petición de parte, la quejosa estaba obligada a proporcionar a la autoridad responsable los elementos mínimos probatorios, que demuestren indiciariamente los hechos denunciados, circunstancia que si bien es cierto proporcionó elementos para su debida investigación en el expediente IMPE-PAC/CEE/POS/030/2018, también es cierto que de las documentales que obran en el mismo, se advierte un escrito de desistimiento y ratificación

de fecha dieciocho de septiembre, (visibles a fojas 284 y 285) las ameritan pleno valor probatorio en términos de los artículos 363, fracción I, inciso a), numeral 3 y 364, segundo párrafo, del Código Electoral, como se advierte la autoridad responsable omitió considerar los efectos esenciales de un desistimiento, entendido éste como acto

Lo anterior deviene que a consideración del órgano jurisdiccional en materia electoral la autoridad responsable omitió considerar los efectos esenciales de un desistimiento, entendido este como acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro tramité de un procedimiento iniciado; es decir, es la voluntad expresa del actor o de quien promueve de inicio, de abdicar la pretensión perseguida en el procedimiento instaurado; cuyos efectos son extintivos. Por ello, la quejosa renunció a los efectos jurídicos y generales producidos por su escrito inicial y a la situación jurídica por ella creada; y finalmente renunció al derecho que constituyo el fundamento de su pretensión.

En consecuencia, la autoridad responsable debió sobreseer el asunto, dado que el mismo, inicio a petición de parte, es decir la quejosa ejercitó su derecho de acción, consistente en el derecho que todas las personas tienen para solicitar que los órganos judiciales del Estado les administren justicia, para obtener la satisfacción de una pretensión derivada en este caso por la queja presentada.

En ese sentido, la propia quejosa tenía el derecho de no continuar con el procedimiento iniciado, por ello y ante el desistimiento expreso, lo legalmente conducente era abdicar su pretensión, dado que éste produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de la queja, de ahí lo fundado del agravio.

[...]

la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer, estudiar y en su caso decretar el sobreseimiento del presente asunto, cuando se actualiza alguna de las causales contenidas en el precepto legal de referencia, señalando que:

[...]

Ahora bien, cabe mencionar que la Comisión de Quejas del IMPEPAC debió pronunciarse sobre la procedencia del desistimiento formulado, y, en su caso, determinar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en el artículo 56, del Reglamento.

Lo anterior, porque dicho precepto normativo establece que: procede el desistimiento cuando el escrito se exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución.

Como se observa, la Comisión de quejas del IMPEPAC, tenía facultades para analizar el desistimiento formulado en el procedimiento en que se actúa, toda vez que el mismo fue presentado antes de que remitirá a esta autoridad jurisdiccional el dictamen respectivo, por lo que debió pronunciarse sobre la procedencia o no del sobreseimiento correspondiente ...

[...]

2.- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO. Entre las reglas comunes al procedimiento especial sancionador, se encuentra la prevista por el artículo 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en el que se destaca que el referido procedimiento sólo podrá ser iniciado a petición de instancia agraviada.

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

En consecuencia, se arriba al razonamiento lógico—jurídico de que quien presente una queja se encuentra también en condiciones de desistirse de ella, pues el desistimiento implica abandonar la acción, tal y como lo refiere la propia definición etimológica de la palabra "desistimiento", misma que



viene del latín "desistere": "abandonar, dejar de hacer algo que se había planeado". Ahora bien, en el derecho procesal, el desistimiento se interpreta como la acción unilateral mediante la cual el promovente aborta el devenir del proceso; hipótesis en la cual la doctrina ha definido al desistimiento como una crisis procesal o forma anormal de terminación del procedimiento, por contraposición a la que puede considerarse como forma normal de terminación, que es el dictado de una sentencia que se pronuncie sobre el fondo del asunto, una vez substanciado el procedimiento respectivo.

Así también, tenemos que una de las condiciones indispensables para que opere el desistimiento de alguna queja y/o denuncia, consiste en tener legitimación para promover la acción correspondiente, ya sea por tratarse de la misma persona que promovió o interpuso dicho medio, o bien por tener suficiente representación para ello conforme a la ley, en ese tenor, el desistimiento, si bien constituye un acto procesal, a través del cual se exterioriza el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción; tal figura procesal presupone, que la acción o el derecho respecto del cual se ejercita es objeto de un interés individual, que solo incide en la esfera jurídica de quien determina abandonar la pretensión de obtener lo solicitado al órgano jurisdiccional, por lo que, en la especie, de los autos y constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/POS/019/2018, se advierte que los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Federico Mayorga Villanueva, cuentan con la legitimidad para desistirse de las quejas promovidas por ellos mismos. Lo anterior encuentra apoyo en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, interpretado en sentido contrario, el cual establece:

(...)

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.



Se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

En caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

(...)

Ahora bien, el artículo 466 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

Artículo 466

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

(...)

Por otra parte, el artículo 361 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el diverso 56, segundo apartado, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan:

(...)

Articulo 361

Procede el sobreseimiento:

(...)

I. Cuando el promovente se desista expresamente,

(...)

( ....)

Articulo 56

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ NOS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

JOSÉ LUIS GÓMEZ B



Procede el sobreseimiento:

(...)

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Estatal y que a juicio de éste o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

(...)

El énfasis es propio.

Como se ha indicado, en fecha veinticuatro de enero del presente año, los quejosos Enrique Paredes Sotelo y Federico Mayorga Villanueva, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva, escrito de desistimiento de las quejas de fecha dieciséis y diecisiete de marzo del año anterior próximo, ratificando el mismo mediante comparecencias ambas de fecha veinticinco de enero del presente año, ante la Secretaría Ejecutiva, tal y como consta en autos, para manifestar su deseo de desistirse lisa y llanamente de su correspondiente escrito de queja promovidos en contra del ciudadano José Luis Gómez Borbolla o José Luis Borbolla Gómez, Presidente del Partido Encuentro Social en ese entonces.

Cabe resaltar que las manifestaciones realizadas por los promoventes, se traducen en exteriorizaciones de una firme convicción, por lo que surten efecto desde el momento mismo en que se realizan, pues son declaraciones unilaterales de la voluntad que implican la renuncia a un derecho ya creado por los quejosos.

Por otra parte, debe tenerse presente que los ciudadanos Enrique Paredes Sptelo y Federico Mayorga Villanueva, comparecieron libremente ante la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS COMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

P

Secretaría Ejecutiva a efecto de manifestar su voluntad espontánea de desistirse lisa y llanamente de su respectivo escrito de queja, por lo que es preciso otorgarle pleno valor de expresividad a las manifestaciones realizadas por los quejosos, puesto que las mismas se hicieron de manera libre de presión y sin que mediara coacción alguna. Aunado a lo anterior, los comparecientes se identificaron plenamente, con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral (claves de elector PRSTEN61112517H800 y MYVLFD51011609H300), en las que se observa que los rasgos de los comparecientes coinciden con los de la persona de la fotografía impresa en cada documento, además de su firma y la huella digital de su pulgar derecho. Asimismo, no es superfluo mencionar que en las comparecencias de mérito, se aprecia la firma de cada uno de los comparecientes, cuyos rasgos de grosor y legibilidad coinciden con los de las que calzan los escritos de queja.

Del mismo modo, esta autoridad electoral estima que es procedente sobreseer el caso que nos ocupa, en atención al desistimiento realizado por los ciudadanos Enrique Paredes Sotelo y Federico Mayorga Villanueva mediante escritos de fecha veinticuatro de enero del presente año, ratificados mediante comparecencia al día siguiente de la recepción del escrito de mérito, puesto que lo hicieron ante la autoridad competente, y antes de que en el procedimiento ordinario sancionador se emitiera resolución, lo que cumple con las reglas procedimentales de la institución jurídica del sobreseimiento, sin la necesidad que ésta autoridad se aboque al estudio de fondo del presente asunto, tal y como lo preceptúan los artículos 466 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 361 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 56, segundo apartado, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En virtud de los razonamientos previamente expuestos, y toda vez que los hechos denunciados no constituyen infracciones graves, con los que se transgredan derechos humanos de los promoventes, es decir, no implican una afectación a los principios pro persona y de seguridad jurídica, y al no resultar afectados diversos intereses, el Pleno de Consejo estatal Electoral de este Instituto estima que es procedente sobreseer en el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/POS/019/2018; en consecuencia, se emite el siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos del mismo.

**SEGUNDO.** Se declara el sobreseimiento en el presente procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018.

TERCERO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, publiquese el presente acuerdo en la página electronica oficial de este Instituto.

Notifiquese legalmemente a las partes en el domicilio señalado para tal efecto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con votos particulares de la Consejera Presidenta, M en C. Ana Isabel León Trueba; de la Consejera Electoral Ixel Mendoza Aragón; del Consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero Electoral Lic. José Enrique Pérez Rodríguez; en sesión extraordinaria celebrada el día catorce del mes de marzo del dos mil diecinueve, siendo las diecisiete horas con veintiséis mi-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORE-LENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRE-SEE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIO-NADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPE-PAC/CEE/POS/019/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE PAREDES SOTELO Y FEDERICO MAYORGA VILLANUEVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ BORBOLLA POR LA PROBABLE TRANSGRESION A LA NORMATIVA ELECTORAL.

nutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA

SECRETARIO EJECUTIVO

# **CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALLI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTA-MANTE CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS CONSEJERO ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL

# REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS